



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA – (PAGO DIRECTO)
RADICADO	2023-00525
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	MILTON PALMERA MEDINA
FECHA	MARZO 8 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informándole con el informe de que se ha recibido escrito por parte del Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla donde informa sobre la aceptación del proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del señor MILTON PALMERA MEDINA. Así mismo informo que el proceso de la referencia se encuentra terminado. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho escrito por parte del Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla donde informa sobre la aceptación del proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del señor MILTON PALMERA MEDINA.

Dispone el artículo 545 del Código General del Proceso: EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Como quiera que la solicitud del BANCOLOMBIA SA, encaminada a la aprehensión y retención del automotor dado en garantía por el señor MILTON PALMERA MEDINA, no es un proceso de restitución de bien por mora en el pago de cánones, ni una ejecución, o proceso de jurisdicción coactiva y, por tanto, no se predica su suspensión por el hecho de haber iniciado el gestor diligencias notariales para obtener su “insolvencia como persona natural no comerciante”, este despacho se abstendrá de ordenar la suspensión del presente proceso.

Por otro lado, se tiene que, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2023 notificado en estado No. 119 del 28 de noviembre de 2023 se ordena la terminación de proceso. Así las cosas, se pondrá en conocimiento al Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla el mencionado auto de terminación.



En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder suspensión del presente proceso, de conformidad a lo expuesto en este proveído.
2. Poner en conocimiento al Operador de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía sede Barranquilla el auto de fecha 25 de noviembre de 2023, notificado en estado No. 119 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordenó la terminación de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac04782160f7514a7b894f87722c8c5a2a048571ac8b3292504ed745cae5c85**

Documento generado en 07/03/2024 12:06:19 PM

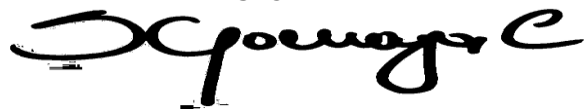
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0032**

SOLEDAD, **MARZO 11 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA GOENAGA CARO